

A.M.

Don Pascual José Cabrera

1190

Cast 1686/69

Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N-1006-40 instruida contra el procesado FELIX GIMENEZ CARBO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial de Infanteria Don Efrain Luis Huetz

CEUTIFCO: que a los folios que se indicaran obren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 104.-OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a tres de Marzo de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo con el numero 1006-40 por el presunto delito de rebelion contra el procesado FELIX GIMENEZ CARBO atendida la lectura del apuntamiento, informes del fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Honorífico del C.J.M. Don Joaquin Enciso Palacio.- RESULTANDO: que el procesado FELIX GIMENEZ CARBO mayor de edad penal, natural y vecino de Roz Calanxa (Teruel), y cuyas demas circunstancias constan en el sumario. Le sorprende el Movimiento Nacional en Roz Calanxa afiliado a izquierdas republicana desde seis meses antes de producirse el Alzamiento durante el dominio rojo en dicho pueblo hizo guardias armado e intervino en la destruccion de la Iglesia haciendo mora de los objetos religiosos poniendo una casulla a la búrre que conducia diversas imagenes para ser quemadas intervino en requisas y sin que exista unanimidad ni precision formo parte de grupos que dieron batidas por los montes en busca de personas derechistas no constando desdeluego que estas batidas tuvieran consecuencias. Marcho voluntario al Ejercito rojo. columnas Maciá Companys siendo hecho prisionero en Marzo de 1938 en la Ofensiva de Aragon. Esta considerado como hombre sin voluntad y ha veces carante de juicio HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecucion material directa y voluntaria el procesado FELIX GIMENEZ CARBO sin que concurren en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente sin que pueda rijerse estas estendose a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS: Los articulos citados 171, 174, 219, 219 y 607 del Código de Justicia Militar 33 y 40 del Penal Común Ley de responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y demas preceptos de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe de condenar y condena al procesado FELIX GIMENEZ CARBO como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento servira de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultados de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 106.- Excmo Señor.- EL Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a Felix Gimenez Carvo a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a tenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar con la accesorias de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se rijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.- No procede conmutar la pena impuesta.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 12 de Marzo de 1942.- El Auditor Lopez Rando. Rubricado y sellado.-

GOBIERNO DE ARAGON

Al 107.-

En Zaragoza a 16 de Marzo de 1.943.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y ratificado la presente causa por la que se condena al procesado FELIX GIMENEZ CANVO a la pena de DOCE AÑOS + UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidad de civiles que se rijeran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Con respecto al cumplimiento de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta. Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.- El Capitan General.- MONASTERIO. Rubricado.

para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia

extiendo la presente que concurse con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintiocho* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y tres.



Paulo S.



GOBIERNO
DE ARAGON